



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
14 de abril de 2021

**DETEREL 303/2021**

A la : Comisión Permanente de **Justicia y Derechos Humanos.**

Via : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. José Domingo Carrasco Estévez**  
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Informe Resolución que solicita al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, la suspensión del pago de siete mil millones (RD\$ 7,000,000,000.00) del peaje sombra correspondiente al año 2021 y agilizar la renegociación del contrato de la carretera Santo Domingo – Samaná

Referencia : **Exp. 00547**

Condicion : Informe y redacción alterna

Por la presente, le remito la redacción alterna de la iniciativa de referencia, para los fines correspondientes. Esta redacción es el resultado del análisis de la comisión, en el sentido de considerar que la redacción y petición no son cónsonas con el accionar del Congreso y el Estado, dado que se solicitaba que se suspendan los pagos, lo que constituye una violación de contrato. En la especie, la comisión decidió que lo pertinente es que se proceda a respaldar al Presidente de la República en el proceso de renegociación.

Asimismo, esta dirección consideró, lo cual fue, también refrendado por senadores, que, como se trata de una cuestión que sería decidida por el Pleno, no podía emitir juicios valorativos relativos a contenidos de contrato y actuaciones propias del congreso y del Estado, máxime cuando no había ordenado previamente una investigación al respecto. La comisión ordenó una nueva redacción de la resolución, a los fines de adecuar los términos y los contenidos. Por igual, el Senador Dionis Sánchez Carrasco solicitó que se redactará una secuencia histórica de los documentos propios de la concesión de la carretera objeto de la misma, lo que fue encomendado a esta dirección. Remitimos la siguiente redacción.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**Resolución que respalda al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, en el proceso de renegociación del contrato de la carretera Santo Domingo-Rincón de Molinillos**

**Considerando primero:** Que la concesión vial entre la empresa Autopistas del Nordeste, S.A. y el Estado Dominicano se originó el 8 de diciembre de 1999, cuando el consorcio colombiano ganó la adjudicación del contrato de ley por concurso público internacional para construir y operar la carretera Santo Domingo – Cruce Rincón de Molinillos;

**Considerando segundo:** Que en el año 2002, por Resolución núm. 37-02, del 20 de marzo, el Congreso Nacional aprobó el convenio suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y la empresa Autopistas del Nordeste, C. por A., para la construcción de la carretera Santo Domingo-Rincón de Molinillos, bajo el sistema de administración del régimen de peaje, por un monto de US\$125, 516,542.00.

**Considerando tercero:** Que el gobierno dominicano y la compañía concesionaria pactaron un contrato por un plazo de treinta y tres años, de los cuales los primeros tres años serían para la ejecución de la obra y los treinta años restantes se dedicarían para la operación y mantenimiento de la autopista a manos exclusivas de la entidad privada, incluyendo el control absoluto del precio del peaje y el conteo del tráfico vehicular;

**Considerando cuarto:** Que el contrato dispone que si el valor correspondiente a los ingresos por concepto de peaje durante la operación fuera inferior al ingreso garantizado, por el evento de que los ingresos por concepto de peajes fueren deficitarios, el Estado dominicano compensará la diferencia al concesionario, lo que dio lugar al establecimiento de una garantía de ingreso mínimo, denominado “peaje sombra”;

**Considerando quinto:** Que posterior a la firma del contrato, la concesión vial se dividió en dos partes: 1) Construcción de la Autopista del Nordeste; 2) Construcción del Boulevard Turístico del Atlántico y rehabilitación de la carretera que va desde Nagua hasta Las Terrenas;

**Considerando sexto:** Que por Resolución núm.487-08, del 19 de diciembre de 2008, el Congreso Nacional aprobó el Acta de Acuerdo núm. 10, del 23 de agosto de 2007, prevista en el Contrato de Concesión Administrativa en Régimen de Peaje de la Carretera Santo Domingo-Cruce El Rincón de Molinillos, firmada entre la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y las compañías Autopistas del Nordeste, C. por A., y Boulevard Turístico del Atlántico, C. por A., así como sus Actas Regulatorias BTA- 001 Y BTA-02-07, del 22 de noviembre de 2007 y sus anexos.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**Considerando séptimo:** Que el estudio de tráfico pronosticó que el Estado dominicano solo pagaría la garantía de ingreso mínimo por un término de siete años, desde su inauguración en 2008 hasta el 2015, amparado en el criterio del aumento del flujo vehicular y lo autosustentable de la obra vial, lo que no se ha verificado hasta la actualidad;

**Considerando octavo:** Que pasados trece años desde su puesta en operación, el monto pagado por el Estado dominicano a la concesionaria por concepto de recursos no cobrados en el peaje sigue aumentando, habiendo pagado más de tres mil millones en el año 2020 y teniendo que pagar más de siete mil millones este año 2021;

**Considerando noveno:** Que esta modalidad contractual representa un gasto considerable para el Estado, que es aún más impactante en un momento de emergencia sanitaria y de crisis económica generadas por la pandemia de la Covid-19, aparte del costo para la ciudadanía y los turistas que quieren visitar Samaná, el que supera los dos mil pesos por un viaje de ida y vuelta a la península de Samaná;

**Considerando décimo:** Que entre 2012 y 2019, según el estudio de Oxfam, el gobierno dominicano pagó un total de cuatrocientos cincuenta y siete millones de dólares (veintiún mil millones de pesos) solo por subsidio del denominado peaje sombra, en una obra que se construyó a un costo total de trescientos cinco millones de dólares;

**Considerando décimo-primero:** Que los pagos por la garantía de ingreso mínimo han ido en constante aumento años tras años, por lo que si no se renegocia esta concesión, el Estado dominicano terminará pagando más de seis veces el costo de la obra, ya que todavía faltan diecinueve años del contrato, lo que se une a las serias afectaciones económicas de los dominicanos y dominicanas que se trasladan al nordeste del país;

**Considerando décimo-segundo:** Que El pasado 15 de diciembre el Ministerio de Obras Públicas informó que se encontraba en un proceso de negociación con el consorcio de empresas para la concretización de un acuerdo que permita una reducción significativa del costo del denominado peaje sombra;

**Considerando décimo-tercero:** Que el pasado 27 de febrero, ante el Congreso Nacional, el Presidente Luis Rodolfo Abinader Corona afirmó que este contrato era inaceptable, informando al país su decisión de buscar una salida legal que implique la mitigación de la garantía de ingreso mínimo y la rebaja sustancial de la tarifa para los ciudadanos y turistas que transiten por la vía, por lo que inició un proceso de renegociación del contrato, en beneficio del Estado dominicano;



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**Considerando décimo-cuarto:** Que el Senado de la República está en el deber de respaldar las medidas administrativas que tome el Presidente de la República, con la finalidad de buscar soluciones posibles a situaciones que afecten a la nación.

**Vista:** La Constitución de la República;

**Visto:** El Reglamento del Senado de la República;

**Vista:** La Resolución núm. 37-02, del 20 de marzo de 2002, que aprueba el convenio suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y la empresa Autopistas del Nordeste, C. por A., para la construcción de la carretera Santo Domingo-Rincón de Molinillos, bajo el sistema de administración del régimen de peaje, por un monto de US\$125,516,542.00.

**Vista:** La Resolución núm.487-08, del 19 de diciembre de 2008, que el Acta de Acuerdo No. 10, del 23 de agosto de 2007, prevista en el Contrato de Concesión Administrativa en Régimen de Peaje de la Carretera Santo Domingo-Cruce El Rincón de Molinillos, firmada entre la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y las compañías Autopistas del Nordeste, C. por A., y Boulevard Turístico del Atlántico, C. por A., así como sus Actas Regulatorias BTA- 001 Y BTA-02-07, del 22 de noviembre de 2007 y sus anexos;

**Vista:** El acta de finalización y estudio de la demanda de tráfico para el cierre financiero del contrato de concesión administrativa en régimen de peaje de la carretera Santo Domingo – Cruce El Rincón de Molinillos (Samaná).

**Visto:** El Informe Estudio de Tráfico y del modelo de Demanda de Ingreso por Tráfico Proyectoado, elaborado en el año 2005 por The Louis Berger Group y certificado por el secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

**RESUELVE:**

**Primero: Respalda** la renegociación del contrato de concesión de la carretera Santo Domingo – Samaná suscrito entre el Estado dominicano y la empresa concesionaria, iniciada por el Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**Tercero: Comunicar** esta resolución al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, para los fines correspondientes.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.  
Director.